

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural del período 2007/2013
Clave temática:	209
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	10/2011
Vigencia:	Año 2011 y siguientes
Sustituye o modifica:	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 37/2009





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO	1
2. CONTROLES DE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC.....	1
2.1. Consideraciones generales.....	1
2.2. Controles de las solicitudes	2
2.3. Cumplimiento de la condicionalidad.....	8
3. CONTROLES DE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC	10
3.1. Consideraciones generales.....	10
3.2. Controles administrativos.....	10
3.3. Controles sobre el terreno.....	14
3.4. Controles suplementarios para medidas específicas.....	18
3.5. Controles a posteriori de los proyectos de inversión realizados	19
4. ELEMENTOS COMUNES A LOS DIFERENTES GRUPOS DE MEDIDAS EN RELACIÓN A LOS CONTROLES EFECTUADOS.....	21
4.1. Controles administrativos y controles sobre el terreno: evaluación de los controles.....	21
4.2. Controles sobre el terreno y controles a posteriori.....	21
5. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	23
6. CONTROL SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS FEADER.....	24
7. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR	26
8. COMUNICACIONES AL FEAGA.....	27
ANEXO 1.....	28
ANEXO 2.....	29
ANEXO 3.....	30
ANEXO 4.....	31
ANEXO 5.....	33
ANEXO 6.....	35
ANEXO 7.....	36
ANEXO 8.....	38
ANEXO 9.....	39



1. OBJETO

El presente Plan de controles, consensuado con las comunidades autónomas, tiene por objeto establecer los criterios para la aplicación armonizada de los procedimientos de control, tanto administrativos como sobre el terreno en relación con las medidas cofinanciadas por el FEADER de desarrollo rural, así como, establecer un canal de información fluido con los Organismos Pagadores responsables últimos en el control y pago de estas ayudas.

En todo caso, los Organismos Pagadores, para el pago de estas ayudas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011. Sin embargo, para las solicitudes de pago presentadas antes del 1 de enero del 2011, seguirá en vigor las circulares de coordinación correspondientes.

En la comunidad autónoma de Canarias se tendrá en cuenta su singularidad como región ultraperiférica, respecto de plazos y demás elementos diferenciables.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria a tener en cuenta. En el Anexo 2 se recogen una serie de definiciones de aplicación a la presente circular.

2. CONTROLES DE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

2.1. Consideraciones generales

En lo que respecta a las medidas relacionadas con las superficies y los animales, contempladas en el eje 2 del título IV, capítulo I, sección 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, las normas de gestión y control, así como las disposiciones relativas a las reducciones y exclusiones correspondientes a dichas medidas, deben seguir los principios establecidos en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) y, en particular, según se indica en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 65/2011, se consideran medidas asimiladas al SIGC aquellas basadas en el tamaño de la superficie declarada o bien en el número de animales declarados, las cuales se recogen en el Anexo 3 de la presente circular.

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas velarán por que:

- La solicitud de pago correspondiente a las medidas relacionadas con las superficies se presente de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 y en el artículo 11.2 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.
- No se efectúen pagos por ninguna medida, antes de que finalicen los controles sobre los criterios de admisibilidad de dicha medida.



No obstante, se podrán abonar, teniendo en cuenta el riesgo de pago en exceso, hasta un 75% de la ayuda después de la finalización de los controles administrativos. El porcentaje de pago será el mismo para todos los beneficiarios de la medida.

- Existan indicadores verificables para comprobar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad.
- Se disponga de información suficiente de los controles realizados por otros servicios.
- Se tengan en cuenta, en su caso, los criterios de selección. Asimismo se deberá disponer de información detallada y motivada de la aplicación de los mismos, y de todos los elementos particulares que cada comunidad autónoma haya establecido en su Programa de Desarrollo Rural (PDR) o en las normas de desarrollo correspondientes.
- Se utilice el mismo concepto de “irregularidad”, que el establecido en el control de las ayudas para superficies y animales en el ámbito del SIGC, así como las disposiciones relativas a las “parcelas con árboles”.
- La identificación de las parcelas agrícolas se realizará mediante referencias SIGPAC.
- Durante el periodo cubierto por un compromiso, no se intercambien las parcelas por las que se hubiera concedido ayuda, excepto en los casos previstos en los PDRs de las comunidades autónomas.
- En relación a los pagos indebidos se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

2.2. Controles de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda, las sucesivas solicitudes de pago y otras declaraciones se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos sucesivos.

Las solicitudes de pago han de cumplir con los plazos de presentación establecidos, teniendo presente que la fecha de presentación de las solicitudes correspondientes a las medidas relacionadas con las superficies debe ser la misma que la establecida en la solicitud única.

En caso de que la finalización del plazo de presentación de una solicitud de pago o de justificantes, contratos u otras declaraciones en relación con dicha solicitud o de que la finalización del plazo para modificar la solicitud coincida con un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la finalización del plazo es el primer día hábil siguiente.



Cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de una solicitud de pago correspondiente al mismo beneficiario, se establecerán los mecanismos de información necesarios entre comunidades autónomas para garantizar que la información correspondiente a dicha solicitud se pone a la disposición de todos los organismos pagadores interesados.

Si una comunidad autónoma recibe una solicitud que incluye ayudas para medidas por superficies o animales ubicados en otras comunidades autónomas, debe remitir a las comunidades autónomas competentes, a la mayor brevedad posible, al menos, la solicitud y la documentación de acompañamiento presentada, que les corresponda. Todo ello de acuerdo con lo indicado en la circular de intercambio de información establecida por el FEGA para ello.

Asimismo, se podrán realizar modificaciones en las solicitudes y éstas se harán en concordancia con las del SIGC, siempre que se cumplan los requisitos fijados para la medida solicitada.

A su vez, las solicitudes de ayuda, de pago y cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente, en cualquier momento. La autoridad competente procederá al registro de tal retirada. No obstante, cuando la autoridad competente haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y ese control haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades.

Las retiradas mencionadas en el anterior párrafo pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

El beneficiario deberá declarar en la solicitud todas las parcelas agrícolas de la explotación y de las no agrícolas aquellas por las que solicite ayuda.

El contenido de las solicitudes correspondientes a las medidas relacionadas con los animales estará en concordancia con el solicitado en las ayudas SIGC.

Las solicitudes admitidas se someterán a una depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, tanto en la información que debe contener la solicitud como de la documentación que debe acompañar a cada una de las medidas de ayuda objeto de la solicitud.

En los casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se considera que una solicitud es admisible cuando se cumplen como mínimo las siguientes condiciones:



- El solicitante de la ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- La explotación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.

En cualquier caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas, deberán controlar todos los criterios de admisibilidad y en especial los elementos de la línea de base de las medidas agroambientales, bienestar animal y ayudas a favor del medio forestal establecidas en los PDR y en las normas de desarrollo correspondientes, mediante controles administrativos y sobre el terreno.

2.2.1. Controles administrativos sobre la admisibilidad de las ayudas

Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones que deben presentar los beneficiarios o terceros. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia.

En su caso, los controles administrativos sobre admisibilidad tendrán en cuenta los resultados de las comprobaciones efectuadas por otros servicios, organismos u organizaciones que realicen controles. El Organismo Pagador deberá asegurarse de la bondad de dichos controles.

En relación a las medidas relacionadas con la superficie, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única elaborada por el FEGA al efecto.

En relación a las medidas relacionadas con los animales, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas elaborada por el FEGA al efecto.

En la aplicación de las citadas circulares, hay que tener presentes las siguientes consideraciones:

- Además de los controles cruzados entre los regímenes de ayuda previstos en estas circulares, se realizarán controles cruzados para comprobar la compatibilidad entre las diferentes medidas de desarrollo rural solicitadas, así como la compatibilidad de éstas con otros regímenes de ayuda cofinanciados (ver el epígrafe 6. de la presente circular).
- Las irregularidades detectadas en los controles cruzados serán objeto de seguimiento mediante cualquier otro procedimiento administrativo adecuado y, en caso necesario, mediante un control sobre el terreno.
- Asimismo, dentro de los controles relativos a la superficie mínima de las parcelas, se tendrán en cuenta los requisitos particulares



de subvencionabilidad referidos en el PDR de cada comunidad autónoma o en las normas de desarrollo correspondientes.

- Dentro de los controles específicos, será preciso controlar la documentación de acompañamiento que la normativa de la comunidad autónoma considere como constitutiva de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

Se comprobará el cumplimiento de los compromisos a largo plazo, controlando expresamente aquellos beneficiarios acogidos a medidas plurianuales teniendo en cuenta las sucesivas solicitudes de pago hasta el término de la ayuda.

Se realizará un seguimiento de los beneficiarios con compromisos plurianuales que no hayan presentado solicitud de pago, recabándoles, cuando proceda, documentación justificativa sobre el mantenimiento de dichos compromisos.

2.2.2. Controles sobre el terreno sobre la admisibilidad de las ayudas

Se realizará un número total de controles sobre el terreno relacionados con las solicitudes de pago presentadas durante cada año natural que abarque al menos el 5 % de todos los beneficiarios. No obstante, con respecto a la medida 214 “Ayudas agroambientales”, este requisito mínimo del 5% ha de lograrse a nivel de medida.

Sin embargo, los solicitantes que se considere que no pueden optar a la ayuda, como consecuencia de los controles administrativos, no formarán parte del universo muestral del que se ha de seleccionar dicho porcentaje.

Para medidas plurianuales cuyos pagos se extiendan a lo largo de más de cinco años, se podrá reducir a la mitad el porcentaje de los controles previstos después del quinto año de pago a un beneficiario. En estos casos, se seleccionará el 2,5 % de los beneficiarios que hayan cumplido los primeros 5 años de compromiso y el 5 % del resto de los beneficiarios.

Independientemente de lo anterior, se realizarán controles sobre el terreno a los beneficiarios con este tipo de compromisos plurianuales que no hayan presentado la solicitud de pago y a juicio de la comunidad autónoma no esté debidamente justificado el mantenimiento de dichos compromisos.

En relación a la selección de la muestra, las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, determinarán la muestra de controles a realizar cada año, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas.

Los controles sobre el terreno se distribuirán a lo largo del año en función de un análisis de los riesgos que presenten los diferentes compromisos relativos a cada medida de desarrollo rural. Los controles sobre el terreno de las medidas seleccionadas cubrirán todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario que sea posible controlar en el momento de la visita. Asimismo, las comunidades autónomas establecerán un calendario de controles sobre el terreno, en función de la mejor época para comprobar el cumplimiento de los compromisos.

Cuando convenga, los controles sobre el terreno previstos para el control de la admisibilidad y la condicionalidad en relación con las medidas cofinanciadas de ayuda al desarrollo rural, se efectuarán al mismo tiempo que otros controles previstos por la normativa comunitaria relacionada con las ayudas agrarias.

Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con una medida dada, o en una región concreta o parte de la misma, la autoridad competente aumentará según considere oportuno el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de beneficiarios que deban ser objeto de estos controles durante el año siguiente.

A este respecto se tendrán en cuenta las directrices establecidas por la Comisión, así como lo indicado en las correspondientes circulares de coordinación del FEGA.

2.2.2.1. Procedimiento para la selección de las muestras

Para asegurar la representatividad, se seleccionarán de forma aleatoria entre un 20 % y un 25 % del número mínimo de beneficiarios que deben someterse a controles sobre el terreno (5 % del total de beneficiarios, cuyas solicitudes hayan superado los controles administrativos). No obstante, si el número total de controles sobre el terreno a realizar excede el 5 % mínimo de beneficiarios, se podrán seleccionar más beneficiarios de forma aleatoria, siempre y cuando no se supere el 25 % de la muestra adicional de control.

Las comunidades autónomas deberán indicar en sus Planes de control, según el epígrafe 5. de la presente circular, el método de selección utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

En relación a la muestra no aleatoria, los beneficiarios que vayan a ser objeto de controles sobre el terreno se determinarán a partir de un análisis de riesgos.

La eficacia del análisis de riesgos se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y seleccionada al azar a que se refiere el párrafo primero de este epígrafe.
- c) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

De entre los criterios se podrán contemplar los siguientes:

- a) El importe de la ayuda correspondiente.
- b) El número de parcelas agrícolas y su superficie o el número de animales por el que se solicita la ayuda.
- c) Los cambios respecto del año anterior.



- d) Los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno de años anteriores.
- e) Los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1760/2000 y en el Reglamento (CE) nº 21/2004.
- f) Maximizar la diversificación de las medidas a controlar.
- g) La antigüedad de la ayuda.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios, de acuerdo con las particularidades de su PDR aprobado o con las normas de desarrollo correspondientes.

Asimismo, la autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a un control sobre el terreno.

Cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de solicitud de que se trate, basándose en la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes.

Asimismo, cada comunidad autónoma podrá realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas lo considere oportuno.

2.2.2.2. Contenido de los controles

En relación a las medidas de ayuda al desarrollo rural indicadas en el Anexo 3 de la presente circular relacionadas con la superficie, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies de los regímenes de ayuda declarados en la solicitud única, elaborada por el FEGA al efecto.

Asimismo, en relación a las medidas relacionadas con los animales, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas elaborada por el FEGA al efecto.

Dentro de la aplicación de las citadas circulares, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sobre los porcentajes de control para las ayudas al desarrollo rural, se establece como mínimo el 5 % de los beneficiarios, teniendo en cuenta que con respecto a la medida 214 “Ayudas agroambientales”, este requisito mínimo del 5% ha de lograrse a nivel de medida.
- Dentro de las verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas en los distintos regímenes de ayuda por superficie, así como la realización de los controles en las primas ganaderas, en el caso de las ayudas al desarrollo rural será



preciso tener en cuenta las particularidades previstas en el PDR o en las normas de desarrollo correspondientes dictadas por cada comunidad autónoma.

- En relación con las tierras forestales, para las medidas correspondientes al artículo 36, letra b), incisos iii), iv) y v), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, se definirá un margen de tolerancia en la medición mediante un margen de 3 m aplicado al perímetro de la parcela. La tolerancia máxima respecto a cada parcela no superará, en términos absolutos, 2 hectáreas.

Los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas agrícolas y tierras no agrícolas por las cuales se solicite ayuda.

No obstante, cuando la comunidad autónoma disponga que puedan comprobarse determinados elementos del control sobre el terreno a partir de una muestra, esta será tal que asegure un nivel de control fiable y representativo. Las comunidades autónomas fijarán los criterios para la selección de la muestra. Si los controles realizados con dicha muestra revelan la existencia de irregularidades, el tamaño y el alcance de la muestra se aumentarán convenientemente. Este muestreo no deberá utilizarse en caso de duda.

Además, la determinación efectiva de las superficies como parte de un control sobre el terreno se podrá limitar a una muestra de al menos el 50 % de las superficies, siempre que esta muestra garantice un grado fiable y representativo de control tanto respecto a la superficie controlada como a la ayuda solicitada. Cuando este control revele anomalías, se aumentará convenientemente el tamaño y el alcance de la muestra a controlar.

2.3. Cumplimiento de la condicionalidad

Según el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 65/2011, se entenderá por condicionalidad los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 51, apartado 1, párrafo primero del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios, mencionados en el párrafo segundo del citado artículo. De este modo, el cumplimiento de la condicionalidad incluye los siguientes aspectos:

- Los pagos de las medidas correspondientes al eje 2 indicadas en el Anexo III excepto las medidas 222 “Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas” y 223 “Primera forestación de tierras no agrícolas”, están supeditados al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 y de los Anexos II y III del Reglamento (CE) nº 73/2009.

No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales las actividades no agrícolas que se desarrollen en una explotación ni las zonas no agrícolas para las que no se soliciten las ayudas 221



“Primera forestación de tierras agrícolas”, 224 “Ayudas Natura 2000” y 225 “Ayudas a favor del medio forestal”.

- Asimismo, las ayudas agroambientales que correspondan estarán supeditadas al cumplimiento adicional de unos requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios.

Los controles sobre el cumplimiento de la condicionalidad para las medidas indicadas en el párrafo primero del presente epígrafe, se realizarán conforme al Plan Nacional de controles de condicionalidad elaborado por el FEGA y las demás normas aplicables a lo establecido en los Programas de Desarrollo Rural.

Con respecto a los requisitos o las normas de los que es responsable, la autoridad competente efectuará controles sobre el terreno de al menos el 1 % de todos los beneficiarios que presenten solicitudes de pago de las medidas indicadas en el primer párrafo del presente epígrafe o en al menos el 20 % de los beneficiarios que forman parte de la muestra seleccionada según el epígrafe 2.2.2.1. de la presente circular.

Asimismo, también se podrá recurrir a una combinación de los dos métodos de selección de la muestra indicados en el párrafo anterior, cuando esto permita aumentar la eficacia del sistema de control.

Cuando, para un beneficiario, la gestión de los pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda del anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, de las medidas de desarrollo rural afectadas por la condicionalidad y de los pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedos y de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 85 septdecies y 103 octodecies del Reglamento (CE) nº 1234/2007, sea competencia de más de un Organismo Pagador, las autoridades competentes se asegurarán de que los incumplimientos determinados y, en su caso, las reducciones y exclusiones correspondientes, se comuniquen a todos los organismos pagadores implicados.



3. CONTROLES DE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

3.1. Consideraciones generales

Según se indica en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 65/2001, se consideran dentro de este grupo de control, los gastos efectuados en virtud de las medidas establecidas en el Anexo 4.

3.2. Controles administrativos

Se realizarán controles administrativos, sobre todos los elementos que sea posible controlar, a todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones, que deben presentar los beneficiarios o terceros.

Se deberán mantener registrados los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Las solicitudes tienen que presentarse dentro de los plazos establecidos para cada medida.

Las solicitudes admitidas se someterán a una depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, tanto en la información que debe contener la solicitud como de la documentación que debe acompañar a la misma.

En los casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago y otras declaraciones podrán modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes.

A su vez, las solicitudes de ayuda, de pago y cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente, en cualquier momento. La autoridad competente procederá al registro de tal retirada. No obstante, cuando la autoridad competente haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y ese control haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades.

Las retiradas mencionadas en el anterior párrafo pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

Las comunidades autónomas velarán por que los beneficiarios reciban la ayuda correspondiente a una operación determinada en virtud de un solo régimen. En relación a este apartado, se tendrán en cuenta especialmente las consideraciones del epígrafe 6., de esta circular. Se realizarán cruces para comprobar la ausencia de doble financiación en lo que se refiere a:



- Todas las ayudas recibidas por los beneficiarios, susceptibles de incompatibilidad o de doble financiación. A este respecto, se evaluará al menos la compatibilidad a tres niveles: con ayudas recibidas en el periodo de programación 2000-2006, con medidas de desarrollo rural del periodo 2007-2013, con respecto a otras actuaciones financiadas por el FEAGA o por otros fondos comunitarios y nacionales. En caso de que exista compatibilidad entre varias fuentes de financiación, los controles garantizarán que la ayuda total percibida no supera los límites máximos de ayuda permitidos.
- No se concederá ayuda alguna a medidas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las organizaciones comunes de mercado, salvo las excepciones previstas en los correspondientes programas de desarrollo rural aprobados, para los sectores indicados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

Se dedicará especial atención a las medidas con limitaciones sectoriales mediante el análisis de la orientación económica a que pertenece la explotación del beneficiario.

En relación a los pagos indebidos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

3.2.1. Solicitudes de ayuda

Las solicitudes de ayuda se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos sucesivos.

Las comunidades autónomas que reciban solicitudes de ayuda cuyo ámbito territorial afecte a varias comunidades autónomas, tendrán la obligación de comunicar dicha circunstancia a las otras comunidades autónomas afectadas, para lo cual se establecerán los mecanismos de intercambio de información necesarios entre comunidades autónomas.

Los controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

3.2.1.1. Admisibilidad de las solicitudes

Se considera que una solicitud es admisible cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- El solicitante de la ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- La operación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.



En cualquier caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas, deberán controlar todos los criterios de admisibilidad establecidos en los PDR o las normas de desarrollo correspondientes.

La admisibilidad de las solicitudes estará supeditada a la realización de controles administrativos que incluirán, al menos:

- Requisitos del solicitante: tipo de persona o sociedad que puede acceder a la ayuda, régimen de propiedad, edad, capacitación profesional, formación, etc.
- Requisitos de la operación objeto de solicitud: las inversiones objeto de subvención están incluidas dentro de las actuaciones descritas para la medida concreta comprobándose y levantándose, si procede, acta sobre el no inicio de la operación.
- Requisitos de la explotación o empresa donde se realiza la inversión: localización, limitaciones de superficie, rentabilidad, etc. Se tendrán en cuenta, en su caso, las limitaciones sectoriales establecidas para cada medida, así como las restricciones de producción impuestas en las organizaciones comunes de mercado.

3.2.1.2. Aplicación de los criterios de selección

Los controles administrativos de la solicitud de ayuda incluirán la evaluación de los expedientes con el fin de establecer en su caso, prioridades en la concesión de las ayudas. Asimismo, se deberá disponer de información detallada y motivada de la aplicación de los criterios de selección.

3.2.1.3. Conformidad de las operaciones

Se comprobará la conformidad de las operaciones objeto de subvención con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias, especialmente y cuando proceda, sobre contratación, subvenciones y demás normativa establecida por las respectivas legislaciones o en el programa de desarrollo rural.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009 por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los programas de desarrollo rural financiados por el FEADER y en otras directrices establecidas al efecto.

3.2.1.4. Moderación de costes presupuestarios

Se controlará la moderación de los costes propuestos mediante un sistema adecuado de evaluación, teniendo en cuenta costes de referencia o a través de la comparación de ofertas diferentes o mediante un comité de evaluación.

3.2.1.5. Fiabilidad de los solicitantes

Se comprobará la fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas realizadas a partir del año 2000. Para ello, se realizarán, antes de la concesión de la ayuda, controles cruzados con las bases de datos de pagos indebidos y sanciones del organismo pagador y otras bases de datos disponibles en la comunidad autónoma, que recojan irregularidades o sanciones en la concesión de las ayudas cofinanciadas, a partir del año 2000. A este respecto, si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado a partir de esa fecha, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno del epígrafe 3.3. de esta circular, o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida, según la importancia de dicha irregularidad o del tiempo transcurrido desde la misma.

En cualquier caso, la declaración de inhabilitación del solicitante para obtener subvenciones de Administraciones Públicas será condición suficiente para descartar la admisibilidad de la ayuda.

3.2.2. Solicitudes de pago

Tal como se ha indicado, se realizarán controles administrativos a todas las solicitudes de pago.

Estos controles, incluirán al menos las siguientes comprobaciones:

- Autenticidad de los gastos declarados: los gastos declarados por el beneficiario se justificarán mediante facturas y documentos de pago que demuestren, en su caso, el movimiento bancario realizado por el beneficiario. En los casos en que esto no pueda hacerse, los pagos se justificarán mediante documentos de valor probatorio equivalente.
- Ejecución de la operación para la que se presentó compromiso y para la que se aprobó la solicitud de ayuda. Se comprobará, que la operación es acorde a la solicitud de ayuda presentada y aprobada, así como el suministro de los productos y/o servicios que van a ser cofinanciados.

En el caso de inversiones, se realizará al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda con el fin de comprobar la ejecución del compromiso objeto de subvención, excepto en los casos en los que la operación esté incluida en la muestra correspondiente a los controles indicados en el epígrafe 3.3. de la presente circular, sean inversiones menores o cuando se considere poco probable la no realización de la inversión o del cumplimiento del compromiso. En estos casos, la autoridad competente realizará un informe que refleje la justificación de esta decisión.

3.2.3. Contenido de los controles

Dentro de las verificaciones correspondientes a los controles administrativos de las medidas de desarrollo rural será preciso tener en cuenta las



particularidades previstas en el PDR o en las normas de desarrollo de cada comunidad autónoma.

Los requisitos para la concesión de las ayudas, la justificación de los mismos y los tipos de control a realizar para su comprobación, estarán definidos en los planes de control desarrollados por las comunidades autónomas al efecto, según el epígrafe 5. de esta circular.

En el caso particular de la medida 132 relativa a los regímenes de calidad alimentaria, los organismos pagadores podrán utilizar las pruebas que reciban de otros servicios, organismos y organizaciones para comprobar el cumplimiento de la admisibilidad. No obstante, deben estar seguros de que dichos servicios, organismos u organizaciones actúan de acuerdo con normas suficientemente elevadas para controlar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad.

Para las solicitudes de ayuda y de pago vinculadas a proyectos de inversión pública, se tendrá en cuenta que los controles serán los requeridos, en su caso, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con sus posteriores modificaciones, parcialmente desarrollada por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y cuando no se oponga a lo anterior, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como por las demás normas aplicables.

3.3. Controles sobre el terreno

Las comunidades autónomas organizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas, de acuerdo a un muestreo adecuado. Dichos controles se realizarán, en la medida de lo posible, antes de que se realice el pago final del expediente.

Los inspectores que realicen los controles sobre el terreno no deberán haber participado en controles administrativos de las mismas operaciones.

Cuando convenga, los controles sobre el terreno se llevarán a cabo junto con los previstos en las medidas asimiladas al SIGC, y otros controles previstos por la normativa comunitaria relacionada con las ayudas agrarias.

3.3.1. Procedimiento de selección de la muestra

Se controlará, al menos, el 4% de los gastos correspondientes a las medidas indicadas en el epígrafe 3.1 financiados por el FEADER, y que debe ser pagado por el Organismo Pagador cada año natural. Solo contabilizarán en este porcentaje, los controles efectuados hasta el final del año en cuestión.

Durante todo el periodo de programación, los gastos cubiertos representarán como mínimo el 5% de los gastos financiados por el FEADER.

La selección de la muestra tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- La necesidad de controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas.
- La necesidad de mantener un equilibrio entre los ejes y las medidas.

Se seleccionará de forma aleatoria entre un 20 % y un 25 % de los gastos.

A su vez, se realizará un análisis de riesgo, teniendo en cuenta cualquier factor de riesgo detectado en controles nacionales o comunitarios. La eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Comparando el resultado de la muestra basada en el riesgo y la seleccionada al azar.
- c) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

Formarán parte de la muestra por criterios de riesgo los expedientes que tras la evaluación de los controles administrativos del epígrafe 3.2., se consideren a juicio de la comunidad autónoma, sospechosos de incumplimiento y con especial atención a aquellos solicitantes cuya fiabilidad sea cuestionable según el epígrafe 3.2.1.5.

Los criterios de riesgo podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Importe del gasto.
- Incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.
- Ámbito territorial de la explotación u operación objeto de subvención.
- La orientación técnico económica de la explotación agraria, en su caso.
- Expedientes que han recibido un anticipo del pago.
- La antigüedad de la ayuda.

En cualquier caso, las comunidades autónomas aplicarán cuantos criterios de riesgo consideren oportunos para cubrir las especificidades de su PDR o de las normas de desarrollo correspondientes.

Asimismo, la autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a este tipo de control sobre el terreno.

En cuanto a las medidas con limitaciones sectoriales específicas, se podrá añadir al análisis de riesgo un criterio de orientación productiva de la explotación agraria, de forma que en la selección de la muestra se incremente el número de expedientes a controlar cuya orientación productiva sea incompatible con otras ayudas cofinanciadas. A este respecto, se atenderá a lo dispuesto en el epígrafe 6. de esta circular.

Por otra parte, independientemente de los criterios indicados, para la selección de la muestra, se aplicará un criterio de diversidad, teniendo en cuenta para cada medida el volumen de solicitudes aprobadas.

El número de expedientes sometidos a control de cada medida será, como mínimo, del 2% de los expedientes aprobados para el pago en el año de control. El resultado deberá redondearse al entero superior de forma que, al menos, un expediente de cada medida sea controlado.

No obstante, si la naturaleza de la medida así lo requiere, el criterio de selección del universo estadístico objeto de control podrá variar, debiendo quedar esto justificado.

3.3.2. Contenido de los controles

Los controles sobre el terreno incluirán todas aquellas comprobaciones que permitan garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa de desarrollo rural o en las normas de desarrollo de la comunidad autónoma.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009 por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los programas de desarrollo rural financiados por el FEADER y en otras directrices establecidas al efecto.

Los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar de la operación o, en caso de operaciones inmateriales, al promotor de la misma. Sólo se podrá evitar esta visita en circunstancias excepcionales debidamente registradas y justificadas por las autoridades competentes.

Los controles sobre el terreno de las solicitudes de pago seleccionadas para control indicados en el epígrafe 3.3.1., cubrirán todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario que sea posible controlar en el momento de la visita.

Únicamente los controles en los que se realicen todas las comprobaciones que se indican en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 65/2011, se podrán tener en cuenta para calcular el porcentaje de control indicado en el primer párrafo del epígrafe 3.3.1. En caso contrario, se deberá incrementar la muestra a controlar hasta alcanzar dicho porcentaje.

Se deberán realizar, cuando proceda, las siguientes comprobaciones:

- Las solicitudes de pago presentadas por el beneficiario habrán de ir acompañadas de documentación contable o de otro tipo, incluida, en su caso, una comprobación de la exactitud de los



datos que constan en la solicitud de pago basada en datos o documentación comercial en posesión de terceros. Se comprobará que la autenticidad de los gastos declarados ha quedado adecuadamente reflejada en la contabilidad del beneficiario.

En este sentido, no podrá beneficiarse de ayuda FEADER:

- EL IVA, excepto el IVA no recuperable cuando el beneficiario no sea sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2006/112/CE del Consejo.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, los impuestos personales o sobre la renta, y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
- Los intereses deudores, de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- Las inversiones de simple sustitución.
- La adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables. En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá fijar un porcentaje superior para operaciones relacionadas con la conservación del medioambiente.

A este respecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Marco Nacional aprobado por la Comisión en lo referente a la medida de Instalación de jóvenes agricultores.

- Respecto de, como mínimo, el 50% de los gastos aprobados, se comprobará la conformidad de la naturaleza de los mismos y el momento en que se realizaron, de acuerdo a las disposiciones comunitarias y a los pliegos de condiciones aprobados para la operación y con las obras realizadas o servicios suministrados, si procede.
- La concordancia entre el destino de la operación efectuada y el compromiso adquirido en la solicitud de ayuda.
- La conformidad de la ejecución de las operaciones de acuerdo a las normas y políticas comunitarias, especialmente las normas sobre contratación pública y las demás normas aplicables, o en el programa de desarrollo rural.
- Si procede, la constatación de que el beneficiario de la ayuda ha solicitado y en su caso dispone de todos los permisos y licencias municipales para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la actuación objeto de ayuda.

- Las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda FEADER. A este respecto se atenderá a las siguientes consideraciones:
 - Cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.
 - En el caso de infraestructuras que superen los 500.000 euros se instalará una valla publicitaria.

En las placas y vallas publicitarias figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea reglamentaria y el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25% de la valla publicitaria o placa.

3.4. Controles suplementarios para medidas específicas

En el caso de la medida 112 de Jóvenes agricultores, se verificará, mediante controles administrativos y, basándose en una muestra, mediante controles sobre el terreno, el cumplimiento del plan empresarial en un plazo de cinco años como máximo a partir de la fecha en que se adopte la decisión de concesión de la ayuda. Dependiendo de las circunstancias en que se lleve a cabo el plan empresarial, se determinarán las condiciones en que se recuperará la ayuda ya recibida si el joven agricultor no cumple las disposiciones del plan empresarial en el momento en que se proceda a la evaluación.

En el caso de la medida 113 Jubilación anticipada de los agricultores y trabajadores agrícolas, se comprobará que tras la cesión de la explotación se cumplen los requisitos que deben cumplir tanto el cesionista como el cesionario. Se prestará especial atención al requisito establecido en el artículo 14 del Reglamento 1974/2006 por el que las actividades agrícolas que siga desarrollando el cesionista no podrán ser subvencionadas en el marco de la política agraria común. Se podrán suprimir los controles sobre el terreno después del primer pago de la ayuda siempre que los controles administrativos, incluidos entre otros, los controles cruzados adecuados, especialmente, los cruzados con la información de la base de datos contemplada en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 73/2009, proporcionen las garantías suficientes de legalidad y regularidad de los pagos.

En el caso de la medida 144 de Explotaciones en reestructuración, se comprobará, mediante controles administrativos y, basándose en una muestra, mediante controles sobre el terreno, los avances realizados al cabo de doce meses respecto del plan empresarial presentado.

En el caso particular de las bonificaciones de intereses, se llevarán a cabo controles administrativos y controles sobre el terreno con referencia al beneficiario y dependiendo de la realización de la operación correspondiente. El análisis de riesgo cubrirá, por lo menos una vez, la operación de bonificación



de intereses basándose en el valor actualizado de la bonificación. Asimismo, se garantizarán mediante controles administrativos y, si fuera necesario, mediante visitas in situ a las instituciones financieras intermedias y al beneficiario, que los pagos a estas entidades se ajustan a lo dispuesto en la legislación de la Unión y al acuerdo celebrado entre el organismo pagador y dichas entidades.

En el caso de otras acciones de ingeniería financiera, se garantizarán mediante controles administrativos y, si fuera necesario, mediante visitas in situ a los fondos o a sus patrocinadores, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Reglamento (CE) n° 1974/2006 y, en especial, el buen uso de los fondos y el cierre al final del periodo de programación.

3.5. Controles a posteriori de los proyectos de inversión realizados

Las operaciones relativas a inversiones definidas en el programa de desarrollo rural, serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los cinco años siguientes a la fecha de la decisión relativa a la financiación, adoptada por la Autoridad de gestión o lo definido en los Programas de Desarrollo Rural de las comunidades autónomas.

3.5.1. Procedimiento de selección de la muestra

Se controlará cada año natural, al menos, el 1% del gasto FEADER correspondiente a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final procedente del FEADER. Formarán parte del universo muestral las operaciones finalizadas cuya fecha de decisión de la financiación se encuentre dentro de los 5 años inmediatamente anteriores, o lo definido en los Programas de Desarrollo Rural de las comunidades autónomas.

Solo se tomarán en consideración, a efectos del cálculo del 1%, los controles efectuados hasta el final del año correspondiente.

Parte de la muestra de control se seleccionará de forma aleatoria. Sería recomendable que las comunidades autónomas seleccionaran de manera aleatoria en torno al 20% del gasto cubierto por los controles a posteriori. A su vez, se realizará un análisis de riesgo. La eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Comparando el resultado de la muestra basada en el riesgo y la seleccionada al azar.
- c) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

De entre los criterios se podrán contemplar los siguientes:

- a) El importe de la ayuda correspondiente.
- b) Los cambios respecto del año anterior.



- c) Los resultados de los controles de años anteriores.
- d) Los proyectos concedidos en base a un requisito de creación o aumento de empleo, en relación a su mantenimiento con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- e) Maximizar la diversificación de las medidas a controlar.
- f) La antigüedad de la ayuda.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios, de acuerdo con las particularidades de su PDR aprobado o con las normas de desarrollo correspondientes.

Asimismo, cada comunidad autónoma podrá realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas lo considere oportuno.

La autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a este tipo de control sobre el terreno.

3.5.2. Contenido de los controles

Los controles a posteriori tendrán como objetivo comprobar que las operaciones relativas a inversiones no han sufrido modificaciones importantes durante los 5 años posteriores a la fecha de decisión de la financiación, o lo definido en los Programas de Desarrollo Rural de las comunidades autónomas. A este respecto, se considera que es modificación importante:

- aquella que modifica la naturaleza de la inversión o sus condiciones de ejecución;
- aquella que proporciona una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público;
- el cambio del régimen de propiedad de una determinada infraestructura siempre que afecte a la naturaleza de la inversión.
- la interrupción de la actividad productiva no justificada;
- el cambio de localización de la actividad productiva;
- disminución del empleo o las unidades de trabajo agrario generadas como requisito para la concesión de la ayuda, salvo condiciones de fuerza mayor o debidamente justificadas.



4. ELEMENTOS COMUNES A LOS DIFERENTES GRUPOS DE MEDIDAS EN RELACIÓN A LOS CONTROLES EFECTUADOS

4.1. Controles administrativos y controles sobre el terreno: evaluación de los controles

Las comunidades autónomas evaluarán tanto los resultados de los controles administrativos como de los controles sobre el terreno para determinar si los problemas que se encuentran, son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos. Asimismo, la evaluación determinará las causas de los problemas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras y preventivas que deban adoptarse.

Esta información deberá quedar registrada, enviando al FEGA un informe resumen de la evaluación efectuada, que recoja, al menos, la información del Anexo 5 de la presente circular.

4.2. Controles sobre el terreno y controles a posteriori

En relación con las visitas a realizar para los controles sobre el terreno, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre:

- La notificación de los controles.
- Las actuaciones del controlador.
- Los informes de control.
- Los controles de calidad.

4.2.1. Notificación de los controles

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

Sin embargo, cuando se trate de controles sobre el terreno relacionados con los animales, el aviso mencionado anteriormente no podrá exceder de 48 horas, excepto en los casos debidamente justificados. Además, cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la condicionalidad exija que el control sobre el terreno se realice sin previo aviso, estas disposiciones también se aplicarán a los controles sobre el terreno de la condicionalidad.

4.2.2. Actuaciones del controlador

La autoridad competente suministrará a los controladores que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno toda la información que sea necesaria, así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido. El controlador deberá ir provisto, en su caso, de:

- Toda la documentación o información necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes de ayuda, listado reciente del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC, etc.
- El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha, etc.
- Si procede, material de toma de muestras.

El inspector encargado del control será informado de los motivos que han conducido a la selección del beneficiario.

En el Anexo 6 se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deben quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que las comunidades autónomas añadan otras instrucciones complementarias.

En caso de que se realice el control en presencia del beneficiario de la ayuda (titular o representante), al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, dará lectura del informe de control cumplimentado al beneficiario de la ayuda o a su representante, brindándole la oportunidad de firmar el mismo. En cualquier caso si se detectan irregularidades, se proporcionará al beneficiario una copia de dicho informe.

Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud de ayuda correspondiente.

4.2.3. Informe de control

Cada visita de control se registrará en un informe de control en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 27 del Reglamento (UE) nº 65/2011. En el Anexo 7 se incluye un modelo de dicho informe, en el que se deberán incluir los elementos de la línea de base de las medidas agroambientales, bienestar animal y ayudas a favor del medio forestal a controlar, dejando constancia de los que han sido efectivamente controlados en la visita. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varios informes cuando la explotación o empresa objeto de control tenga varias unidades de producción, o cuando estén implicados varios organismos de control especializados, o se efectúen simultáneamente con los controles de admisibilidad y condicionalidad.

El informe de control será firmado por el controlador y podrá ser firmado por el beneficiario o su representante quien, a su vez, podrá incluir sus alegaciones. En caso de que éste se negara a firmar el informe de control, el controlador dejará constancia de esta circunstancia. En ningún caso este hecho invalida el control.

Al cumplimentar el informe, el controlador tendrá en cuenta lo siguiente:

- Deberá diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.
- En caso de observar incumplimiento deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad de los incumplimientos.
- Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados.
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de “Observaciones”.

Cualquier enmienda o tachadura en el informe deberá ser salvada, cuando proceda, por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

4.2.4. Control de calidad

El Organismo Pagador tendrá derecho a comprobar la calidad de los controles llevados a cabo por otros organismos y recibir toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Estos controles de calidad deberán ser realizados, en la medida de lo posible, por los organismos pagadores, en aquellas medidas controladas por otras Unidades, o por servicios externos.

En cualquier caso, en orden a comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori realizados, la autoridad competente de cada comunidad autónoma realizará una comprobación de algunos de los controles efectuados, debiendo quedar esta registrada, y notificándose el resultado de dicha verificación al Organismo Pagador.

Esta comprobación consistirá en la supervisión de la ejecución de los controles realizados por los inspectores o en la repetición de los mismos, por personas distintas, de algunos controles de los ya realizados, seleccionados aleatoriamente, o bien, con un criterio representativo a determinar por la autoridad competente, debiendo quedar constancia de su realización en los informes correspondientes.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias, y en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Si este nuevo incumplimiento es debido a un error cometido por el controlador, además se deberán, como mínimo, duplicar los controles de calidad sobre el terreno y a posteriori respecto al porcentaje fijado en cada caso.

5. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las comunidades autónomas deberán realizar Planes de control atendiendo a su programa de desarrollo rural y a la normativa de desarrollo correspondiente, así como a las directrices establecidas en la presente circular.



En los Planes de control se indicarán explícitamente:

- La muestra de controles a realizar cada año.
- El método de selección utilizado y la obligatoriedad de conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.
- Los criterios de riesgo utilizados para la selección de la muestra.
- El calendario de realización de los controles.
- Los requisitos a controlar, la manera de justificarlos y el tipo de control necesario, para cada medida según la normativa autonómica.
- La obligatoriedad del establecimiento de un control de calidad específico, en aras de comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno realizados.

Todos los puntos anteriores son aplicables al eje 4 LEADER, tanto sobre los controles a los Grupos como a los controles de los proyectos seleccionados por los mismos.

Dichos Planes de control se remitirán al FEAGA para su conocimiento.

Asimismo, las comunidades autónomas velarán por la existencia de un manual de procedimiento que recoja todos los procesos relativos a la recepción, registro y tratamiento de las solicitudes, incluida la descripción de todos los documentos de acompañamiento que se vayan a utilizar.

6. CONTROL SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS FEADER

Con el fin de evitar la doble financiación sobre una misma actuación o que puedan llegar a financiarse dos actuaciones con objetivos claramente opuestos, se determinarán las incompatibilidades de ayudas financiadas por FEADER, tanto entre las medidas de desarrollo rural, como de éstas con cualquier otra ayuda financiada por fondos comunitarios o nacionales.

Las comunidades autónomas deben tener en cuenta las siguientes incompatibilidades:

- Incompatibilidad de las actuaciones financiadas por FEADER con las financiadas por FEAGA.
- Incompatibilidad de ayudas financiadas a través de FEADER con otras ayudas comunitarias o nacionales.
- Incompatibilidad entre sí de las ayudas financiadas a través de FEADER.

Para facilitar los controles, se elaborarán cuadros que recojan de forma diferenciada las incompatibilidades de las medidas asimiladas al SIGC con las



no asimiladas y de todas ellas con las ayudas financiadas por FEAGA u otras prestaciones públicas.

Todo ello permitirá determinar los cruces de las bases de datos o controles específicos que deban realizarse para evitar la doble financiación citada.

A este respecto deberá tenerse en cuenta los PDR, normas de desarrollo y resto de normas referentes a ayudas o prestaciones públicas.

En cualquier caso se deberá considerar lo siguiente:

- **Control sobre la compatibilidad de las ayudas no asimiladas al SIGC financiadas por FEADER respecto de las actuaciones financiadas por FEAGA**

Las comunidades autónomas realizarán los controles suficientes para garantizar que no se concede ninguna ayuda con cargo a FEADER a programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las organizaciones comunes de mercado. En los casos excepcionales en que en los programas de desarrollo rural se contemple la posibilidad de conceder subvenciones a las medidas incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I¹ del Reglamento (CE) n° 1974/2006, se velará que los beneficiarios reciban la ayuda correspondiente a una actuación determinada en virtud de un sólo régimen.

Asimismo, cuando una organización común de mercado, regímenes de ayuda directa inclusive, financiada por el FEAGA, con excepción del sector lácteo, imponga restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria a agricultores, explotaciones o instalaciones de transformación, no se subvencionará en virtud del Reglamento (CE) n° 1698/2005 ninguna inversión que incremente la producción sobrepasando esas restricciones o limitaciones.

A tal fin, se deberán realizar controles administrativos que contengan procedimientos que eviten la doble financiación irregular procedente de FEAGA. Además se realizarán controles para evitar sobrepasar las limitaciones

1

- — Frutas y hortalizas [parte II, título I, capítulo IV, sección IV *bis*, del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (*)]
- — Vino [título II, capítulo I, del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo (**)]
- — Aceite de oliva [parte II, título I, capítulo IV, sección IV, del Reglamento (CE) n° 1234/2007]
- — Aceite de oliva [parte II, título I, capítulo IV, sección IV, del Reglamento (CE) n° 1234/2007]
- — Lúpulo [artículo 68 *bis*, del Reglamento (CE) n° 1782/2003]
- —Ovinos y caprinos [artículo 102, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009 (***)]
- — Apicultura [título I, capítulo IV, sección VI, del Reglamento (CE) n° 1234/2007]
- — Azúcar [Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo (****)]
- — Medidas específicas para la agricultura en regiones ultraperiféricas [título III del Reglamento (CE) n° 247/2006 del Consejo (*****)] y las islas menores del Mar Egeo [capítulo III del Reglamento (CE) n° 1405/2006 del Consejo (*****)]
- — Ayudas directas [artículo 41, apartado 3, y artículo 68 del Reglamento (CE) n° 73/2009].



sectoriales contenidas en las OCM. Estos controles se harán teniendo especial atención hacia las actuaciones que sean susceptibles de recibir financiación a través de FEAGA y que están definidas en los programas de desarrollo rural de cada comunidad autónoma o en sus normas de desarrollo.

▪ **Control sobre la compatibilidad entre las ayudas financiadas por FEADER**

Respecto a la medida 214 de “Ayudas agroambientales”, las incompatibilidades que pueden darse dentro de este grupo de actuaciones pueden agruparse en los siguientes criterios:

- Incompatibilidad agronómica: debida a que las medidas actúan sobre cultivos distintos, o porque las labores propuestas no pueden desarrollarse simultáneamente.
- Incompatibilidad por doble prima: debida a que las medidas fomentan elementos que son similares primándose por tanto dos veces.
- Incompatibilidad agroambiental: cuando las medidas tienen objetivos ambientales opuestos.

7. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR

En el caso de que el Organismo Pagador no lleve a cabo los controles, recogerá de las autoridades competentes información suficiente sobre los controles realizados y sus resultados.

El Organismo Pagador determinará sus necesidades en materia de información. Dicha información podrá consistir en un informe de cada control efectuado o un informe de síntesis que recoja, al menos, la información plasmada en el Anexo 8.

El Organismo Pagador conservará una pista de auditoría suficiente que cumpla como mínimo lo establecido en el Anexo 9 de la presente circular.

En este sentido deberá tenerse en cuenta lo indicado sobre los controles de calidad en el epígrafe 4.2.4. de esta circular.



8. COMUNICACIONES AL FEGA

Los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas enviarán al FEGA, antes del 30 de junio de cada año un informe, según los modelos que al respecto se soliciten, correspondientes al año civil anterior.

EL PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por

Fernando Miranda Sotillos

DESTINO

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Directores Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino concernidos.

Presidentes y Directores Generales de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (UE) nº 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.



ANEXO 2

DEFINICIONES

- a) Solicitud de ayuda: una solicitud de ayuda o una solicitud para participar en un régimen de ayuda en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- b) Solicitud de pago: una solicitud que presenta un beneficiario ante las autoridades nacionales para obtener un pago.
- c) Otra declaración: cualquier declaración o documento distinto de los mencionados en las letras a) y b) que tiene que ser presentado por un beneficiario o tercero, o que tiene que estar en posesión de un beneficiario o tercero, para cumplir determinados requisitos de ciertas medidas de desarrollo rural.
- d) Medida relacionada con la superficie: las medidas o submedidas a las que corresponde una ayuda basada en la extensión de la superficie declarada.
- e) Medida relacionada con los animales: las medidas o submedidas a las que corresponde una ayuda basada en el número de animales declarados.
- f) Parcela agrícola: superficie de tierra continua, declarada por un agricultor, en la que no se cultiva más de un grupo de cultivos.



ANEXO 3

MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

EJE 2: Mejora del medio ambiente y del entorno rural	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 36)	Ref. medida R1974/2006
Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña (letra a), inciso i))	211
Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña (letra a), inciso ii))	212
Ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (letra a), inciso iii))	213
Ayudas agroambientales ² (letra a), inciso iv))	214
Ayudas relativas al bienestar de los animales (letra a), inciso v))	215
Primera forestación de tierras agrícolas ³ (letra b), inciso i))	221
Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas ³ (letra b), inciso ii))	222
Primera forestación de tierras no agrícolas ³ (letra b), inciso iii))	223
Ayudas «Natura 2000» (letra b), inciso iv))	224
Ayudas en favor del medio forestal (letra b), inciso v))	225
EJE 4: LEADER	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 63)	Ref. medida R1974/2006
Estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos del Eje 2 (letra a))	412

² Excepto la conservación de recursos genéticos en la agricultura

³ Excepto los costes de implantación

ANEXO 4

MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

EJE 1: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 20)	Ref. medida R1974/2006
Acciones relativas a la información y la formación profesional (letra a), inciso i))	111
Instalación de jóvenes agricultores (letra a), inciso ii))	112
Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrícolas (letra a), inciso iii))	113
Utilización de servicios de asesoramiento por parte de los agricultores (letra a), inciso iv))	114
Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento en explotaciones agrícolas y forestales (letra a), inciso v))	115
Modernización de las explotaciones agrícolas (letra b), inciso i))	121
Aumento del valor económico de los bosques (letra b), inciso ii))	122
Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales (letra b), inciso iii))	123
Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal (letra b), inciso iv))	124
Mejora de infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura (letra b), inciso v))	125
Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e introducción de acciones apropiadas de prevención (letra b), inciso vi))	126
Adaptación al cumplimiento de las normas establecidas en la normativa comunitaria (letra c), inciso i))	131
Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos (letra c), inciso ii))	132
Apoyo a agrupaciones de productores para el desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos (letra c), inciso iii))	133
Medidas transitorias relacionadas con el apoyo a las explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de una organización común de mercados (letra d), inciso iii))	144

EJE 2: MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ENTORNO RURAL	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 36)	Ref. medida R1974/2006
Ayudas agroambientales (sólo conservación de recursos genéticos en la agricultura) (letra a), inciso iv))	214
Ayudas a las inversiones no productivas en tierras agrícolas (letra a), inciso vi))	216
Primera forestación de tierras agrícolas (sólo costes de implantación) (letra b), inciso i))	221
Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas (solo costes de implantación) (letra b), inciso ii))	222
Primera forestación de tierras no agrícolas (sólo costes de implantación) (letra b), inciso iii))	223
Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas (letra b), inciso vi))	226
Ayudas a las inversiones no productivas en tierras forestales (letra b), inciso vii))	227
EJE 3: CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 52)	Ref. medida R1974/2006
Diversificación hacia actividades no agrícolas (letra a), inciso i))	311
Ayuda a la creación y al desarrollo de microempresas con vistas al fomento empresarial y del desarrollo de la estructura económica (letra a), inciso ii))	312
Fomento de actividades turísticas (letra a), inciso iii))	313
Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural (letra b), inciso i))	321
Renovación y desarrollo de poblaciones rurales (letra b), inciso ii))	322
Conservación y mejora del patrimonio rural (letra b), inciso iii))	323
Formación e información de agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3 (letra c)	331
Adquisición de capacidades, promoción y aplicación de estrategia de desarrollo local (letra d)	341
EJE 4: LEADER	
Medidas del Reglamento 1698/2005 del Consejo (Artículo 63)	Ref. medida R1974/2006
Estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos de las medidas incluidas en esta tabla (letra a)	411, 412 y 413
Ejecución de proyectos de cooperación relacionados con los objetivos de las medidas incluidas en esta tabla (letra b)	421
Funcionamiento del grupo de acción local. Adquisición de capacidades. Promoción territorial (letra c)	431



ANEXO 5

INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES EFECTUADOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.5 DEL REGLAMENTO (UE) N° 65/2011.

- **Medida FEADER-código-descripción:**
 - **Medidas asimiladas al SIGC** □
 - **Medidas no asimiladas al SIGC** □

- **Tipo de control objeto de la evaluación:**
 - **Controles administrativos** □
 - Fecha/s de realización/finalización de la evaluación de los controles.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados.
 - Resultado de los controles.
 - Debilidades detectadas en el sistema de control (en su caso).
 - Principales motivos de los incumplimientos, gravedad de los mismos y, en su caso, existencia de errores sistemáticos.
 - Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).

 - **Controles sobre el terreno** □
 - Fecha/s de realización/finalización de la evaluación de los controles.
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados.
 - Resultados de los controles.
 - Deficiencias detectadas en los criterios de riesgo (en su caso).



- Debilidades detectadas en el sistema de control (en su caso).
 - Principales motivos de los incumplimientos, gravedad de los mismos y, en su caso, existencia de errores sistemáticos.
 - Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).
-
- **D (nombre), (cargo), (fecha), certifica que se ha realizado la evaluación del resultado de los controles.**

ANEXO 6

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que al menos deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la comunidad autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- Preaviso a los beneficiarios de las ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno.
- Presencia o ausencia del beneficiario de las ayudas o representante legal.
- Información al beneficiario de las ayudas antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
- Impedimento en la realización del control por causas atribuibles al beneficiario.
- Correcta cumplimentación del informe de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del informe cumplimentado y firmado, una vez realizado el control, al beneficiario de las ayudas.
- Entrega de copia del informe al beneficiario de las ayudas.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Cada uno de los organismos de control especializados, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.



ANEXO 7

INFORMES DE CONTROL

PARTE GENERAL

- Tipo de control: aleatorio/dirigido/por criterios de riesgo.
- En su caso, si ha habido preaviso y la fecha del mismo.
- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Identificación del controlador. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la unidad a la que pertenece o en función de la que actúa.
- Identificación del beneficiario de la ayuda. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el beneficiario, o su representante legal.
- Solicitudes controladas.
- Regímenes de ayuda.
- Parcelas agrícolas controladas (en su caso).
- Técnica empleada para la medición de superficie (en su caso).
- El número y tipo de animales observados (en su caso).
- Elementos de la línea de base de las medidas agroambientales, bienestar animal y ayudas a favor del medio forestal de las medidas asimiladas al SIGC controlados (en su caso).
- Localización de las operaciones de inversión objeto de la ayuda (en su caso).

PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA LOS REQUISITOS DEL BENEFICIARIO Y DE LA EXPLOTACIÓN

- Requisitos a controlar.
- Los resultados del control.

ALEGACIONES

- Formuladas por el beneficiario, su representante u otra persona que presencie el control.



OBSERVACIONES

El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los requisitos a controlar, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos por los que un requisito u elemento no se ha podido controlar.
- En su caso las observaciones particulares relativas a números específicos de identificación de animales.
- Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías, etc.
- Cualquier otra medida de control que deba aplicarse.

FIRMA

- Del controlador o controladores y, en su caso, del solicitante o su representante legal.



ANEXO 8

INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL

- Beneficiario- Nombre –NIF/CIF.
- Medida FEADER-código-descripción.
- Expediente nº.
- Criterios aplicados para la selección del beneficiario/operación.
- Unidad gestora que ha realizado los controles.
- Unidad donde se archiva la documentación.
- Controles administrativos:
 - Fecha de finalización de los mismos.
 - Resultado de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Controles sobre el terreno:
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra.
 - Fecha/s de realización del/los control/es.
 - Resultados de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Resumen Importes.
 - Importe solicitado.
 - Importe a abonar.
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el pago del expediente arriba citado, cuyos resultados aparecen sintetizados en el presente informe.

ANEXO 9

LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACIÓN EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORÍA SUFICIENTE

El Organismo Pagador conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

- a) permita la correspondencia entre los importes globales declarados de la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del Organismo Pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del FEADER;
- b) permita la comprobación del pago del gasto público del beneficiario;
- c) permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el FEADER;
- d) incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividades, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

